



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Radicado	05001 40 03 010 2019-01124-00
Decisión	Resuelve recurso

La apoderada del demandado LUIS ROBERTO MEJIA LOTERO, interpuso recurso de reposición contra auto del 11 de marzo del presente año, mediante el cual se ordenó el emplazamiento del señor ELADIO ZAPATA, del cual se corrió el respectivo traslado secretarial de conformidad con el Art. 110 del Código general del proceso, sin pronunciamiento de la contraparte.

PROVIDENCIA RECURRIDA

En orden a lo que se explica, la recurrente fundamentó su inconformidad, señalando que el legislador estableció quienes son los sujetos procesales que aquí están trabados, el afirmante poseedor y versus el actual propietario de derechos reales principales en el inmueble con el folio 01N-89133, y la persona natural referida, no ha sido citada por las partes con la aspiración jurídica de que sean vinculados al proceso.

La parte demandante no se pronunció dentro del término de traslado del recurso interpuesto

Consagra el artículo 318 del Código general del proces que, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema,

a fin de que se revoken o reformen, con base en lo anterior el auto recurrido en el presente asunto es susceptible del recurso de reposición.

Revisadas las actuaciones en el presente proceso, se puede observar que, por auto del 23 de enero de 2019, se ordenó vincular por pasiva dentro del proceso de pertenencia al señor ELADIO ZAPATA. Vinculación por pasiva que no fue objetada en su momento por las partes.

El auto impugnado, que ordenó emplazar al citado vinculado, si bien data del 11 de marzo del presente año, no ataca en si la orden de emplazar, sino la vinculación por pasiva del sujeto a emplazar, por lo que debió haberse atacado la providencia que ordenó la vinculación de esa persona natural en su momento procesal oportuno.

Se vislumbra en los fundamentos del recurso que lo que se está atacando en si es la vinculación de esa persona natural y no el emplazamiento como tal.

Según acta que reposa en el archivo 07 el apoderado recurrente se notificó en la secretaría del Despacho desde el 18 de diciembre de 2019, guardando silencio frente a la vinculación del señor ELADIO ZAPATA que como se anunció dicha vinculación se efectuó desde el 23 de enero de 2019, siendo a todas luces extemporáneo el recurso de reposición que debió haberse interpuesto dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Así las cosas, y toda vez que el auto que ordenó emplazar hace referencia a una persona que se vinculó desde hace más de dos años a la presentación del recurso y que dicho recurso versa sobre la vinculación del señor ELADIO ZAPATA, por extemporáneo se rechazará el citado recurso.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RESUELVE

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 11 de marzo de 2021 por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1804a4b2936a81483b94fcda45e3fe9b4b0597acca9aed5a25b8b79f05d330a6

Documento generado en 27/10/2021 09:28:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>